



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1444

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un último párrafo al artículo 152 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 152.-...

...
...
...
...
...

Para la expedición de licencias de conducir por primera vez, se otorgarán previa aprobación del examen teórico y pago de derechos. El examen será aplicado por la Secretaría.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1444

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de abril de 2018.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JRL", written over a horizontal line.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LOPEZ
PRESIDENTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Melgar", written over a horizontal line.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "S. Flores", written over a horizontal line.

DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.